

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS  
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLEČENSTEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

## COMUNICADO DE PRENSA N ° 24/08

8 de abril de 2008

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-297/07

*Staatsanwaltschaft Regensburg / Klaus Bourquain*

### **EL ABOGADO GENERAL SR. RUIZ-JARABO PROPONE EXTENDER LA PROHIBICIÓN DE SER ENCAUSADO DOS VECES POR EL MISMO HECHO EN EL CASO DE UNA CONDENA A MUERTE QUE NUNCA HUBIESE PODIDO EJECUTARSE**

*Opina que una persona definitivamente juzgada en un Estado del espacio Schengen no puede ser encausada en otro por los mismos hechos, cuando, en virtud del derecho del Estado de la condena, la pena que se le impuso no pudo jamás ejecutarse*

El Sr. Klaus Bourquain, ciudadano alemán alistado en la Legión extranjera, fue juzgado por el delito de homicidio y declarado culpable en rebeldía, imponiéndosele la pena de muerte, en una sentencia que dictó, en el año 1961, un Tribunal militar francés en Argelia. Ese Tribunal consideró probado que el Sr. Bourquain, cuando intentaba desertar, mató de un disparo de arma de fuego a otro soldado de la Legión extranjera, también de nacionalidad alemana, que pretendía impedir su huida. El Sr. Bourquain nunca compareció ante el Tribunal porque huyó a la República Democrática de Alemania.

Según el Código de Justicia Militar aplicable en 1961, la pena no se hubiera ejecutado en el momento en que hubiera reaparecido el Sr. Bourquain, sino que se habría instruido en su presencia un nuevo proceso y la eventual imposición de una pena habría dependido exclusivamente del resultado de éste.

Tras la sentencia del Tribunal militar, ningún otro procedimiento penal se entabló contra el Sr. Bourquain ni en Francia ni en Argelia. En el año 2002 la fiscalía de Ratisbona inició diligencias contra el Sr. Bourquain, para enjuiciarlo en Alemania por el delito cometido en Argelia.

Cuando se incoó el nuevo proceso en Alemania, la pena impuesta en 1961 no era ejecutable en Francia, pues, además de su prescripción, este país había abolido la pena capital y, aún antes, había promulgado una ley de amnistía para los acontecimientos de Argelia.

El Landgericht de Ratisbona, sin embargo, tiene dudas en cuanto a la legalidad de un nuevo proceso penal. Este Tribunal pide al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la aplicación, en el espacio de Schengen, del principio *ne bis in idem*. Este principio prohíbe que una persona que haya sido juzgada en sentencia firme en un Estado del espacio Schengen pueda ser perseguida por los mismos hechos en otro Estado cuando, en particular, *no pueda ejecutarse ya la sanción*.

En las conclusiones presentadas hoy, **el Sr. Ruiz-Jarabo considera que el principio de *ne bis in idem* prohíbe que el Sr. Bourquain sea encausado otra vez por los hechos tratados en la sentencia del Tribunal militar.**

De entrada, el Sr. Ruiz-Jarabo considera que **la condena dictada en rebeldía constituye una sentencia firme** no obstante la imposibilidad de ejecutar de inmediato la sanción que acarrea, ante la exigencia procesal de celebrar un nuevo proceso, una vez hallado el rebelde. A este respecto, recuerda que el *ne bis in idem* sólo exige que la sentencia sea definitiva al iniciarse el segundo proceso. Éste tuvo lugar en el año 2002, fecha en la que la decisión del tribunal militar había ganado ya la condición de cosa juzgada.

El Sr. Ruiz-Jarabo también rechaza la tesis según la cual el *ne bis in idem* exige que en algún momento precedente la pena haya podido ser ejecutada, pues lo importante es que la pena no pueda ejecutarse ya, al tiempo de abrir el segundo proceso.

Al final, el Sr. Ruiz-Jarabo recuerda que si la normativa francesa no permite la consumación de la punición sin abrir un proceso ulterior, no merma en absoluto el valor de la sentencia como título jurídico ejecutable que se proyecta *ipso iure* sobre la persona y el patrimonio del imputado.

El Sr. Ruiz-Jarabo concluye que la protección del *ne bis in idem* no desdeña la pena derivada de una sentencia firme que, por la idiosincrasia procesal del derecho nacional, nunca hubiese podido ejecutarse.

**Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.**

*Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.*

*Lenguas disponibles: ES DE EN FR*

*El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-297/07> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase al Sr. Juan Carlos González Álvarez  
Tel: (00352) 4303 2623 Fax: (00352) 4303 2668*